S118/2021
1343/202

Sección: 005
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 92 45
Fax.: 928 59 92 55
Email.: instancia4.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000103/2021
NIG: 3500442120210002387
Materia: Obligaciones: otras cuestiones
IUP: AR2021012924

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK SA	Francisco Paula Gonzalez Sabio	Manuela Cabrera De La Cruz
Demandado	David Brian John Andrews		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. REBECA DAYEKH RAMOS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arrecife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000103/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK SA, con CIF A08663619, con Domicilio en la calle Pintor Sorolla, 2-4 Valencia, contra D. DAVID BRIAN JOHN ANDREWS con D.N.I X02460283L, con domicilio en Grumete, 48 San Bartolomé, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 203.213,72 euros en concepto de principal más otros 60.964,12 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA. DOCE.- VIVIENDA UNIFAMILIAR., tipo duplex, integrante del Conjunto Residencial "Nayra", en "Las Puntas", Playa Honda, del término municipal de San Bartolomé, construida sobre la parcela nº 12 de la finca matriz de ciento veinticinco metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados de extensión, correspondiendo a la superficie ocupada en planta por la edificación sesenta y dos metros, con treinta y un decímetros cuadrados y el resto sesenta y tres metros, con quince decímetros cuadrados a jardinería anexa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	21/06/2021 - 09:30:27
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-352f7345bb81e7e3baa3ba55fcb1624264518683	
El presente documento ha sido descargado el 21/06/2021 8:35:18	

Consta de planta de semisótano destinada a garaje, planta baja, a zona de estar, cocina, comedor y tendedero, una primera entreplanta, a un dormitorio y un aseo, una segunda entreplanta, sobre la baja, a dos dormitorios, baño y una pequeña terraza y sobre la primera entreplanta se encuentra una pieza destinada a un dormitorio y a un baño. Ocupa en total una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados. Linda; al frente, u Oeste, por donde tiene su acceso, calle abierta en la finca matriz; hoy calle Grumete; fondo, o Este, parcelas veintisiete y veintiocho de la finca matriz; derecha, o Sur, parcela once de la finca matriz e izquierda, entrando o Norte, parcela número trece de la finca matriz.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al Tomo 1.379, Libro 156 Folio 83, **Finca 5.580. inscripción 6ª.**

En Arrecife, a 21 de junio de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia | 21/06/2021 - 09:30:27
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-352f7345bb81e7e3baa3ba55fcb1624264518683

CERTIFICACIÓN 2544809

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DEL ARRECIFE

RAMBLA MEDULAR 50
Tlf. 928 810 616.
web: www.registradores.org
e-mail: puertodelarrecife@registrodelapropiedad.org

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, ANTONIO DÍAZ MARQUINA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE Y MERCANTIL DE LANZAROTE, PROVINCIA DE LAS PALMAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CERTIFICO: En vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ARRECIFE, el día veintiuno de Junio del año dos mil veintiuno, ejecución hipotecaria 103/2.021, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE SAN BARTOLOMÉ Nº: 5580 (IDUFIR: 35016000417434)** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- DOCE.- Vivienda unifamiliar, tipo dúplex, integrante del Conjunto Residencial "NAYRA", en "LAS PUNTAS", Playa Honda, del término municipal de San Bartolomé; construida sobre la parcela número DOCE de la finca matriz, de CIENTO VEINTICINCO METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS de extensión, correspondiendo a la superficie ocupada en planta por la edificación sesenta y dos metros treinta y un decímetros cuadrados y el resto de sesenta y tres metros quince decímetros cuadrados, a jardinería anexa. Consta de planta de semisótano destinada a garaje, planta baja, a zona de estar, cocina, comedor y tendedero, una primera entreplanta, a un dormitorio y un aseo, una segunda entreplanta, sobre la baja, a dos dormitorios, baño y una pequeña terraza y sobre la primera entreplanta se encuentra una pieza destinada a un dormitorio y a un baño. Ocupa en total una **superficie** construida de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, y **linda:** al frente, u Oeste, por donde tiene su acceso, calle abierta en la finca matriz, hoy calle Grumete; fondo, o Este, parcelas veintisiete y veintiocho de la finca matriz; derecha, o Sur, parcela once de la finca matriz e izquierda, entrando o Norte, parcela número trece de la finca matriz.

TITULARIDAD:

C.S.V. : 23801612D6C60075

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

DAVID BRIAN JOHN ANDREWS, con N.I.E. número X2640283L, es titular, con carácter **privativo**, del pleno dominio de **la totalidad** (100%) de esta finca, por título de compraventa, según la inscripción 5ª, de fecha 31 de *enero de* 2000, al folio 13 del Libro 90 de San Bartolomé, Tomo 949, en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 25 de Enero de 2000, protocolo número 336 del notario Carmen Martínez Socías.

CARGAS:

- HIPOTECA:
Según la Inscripción 6ª, de fecha 11 de Abril de 2005, al folio 83, del Libro 156, Tomo 1379, del término municipal de San Bartolomé y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 11 de Marzo de 2005, protocolo número 1.558 del notario Doña Carmen Martínez Socías,la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, respondiendo de: **100.000** euros de principal; intereses ordinarios, hasta una cantidad máxima de **4.225** euros; intereses de demora hasta una cantidad máxima de **22.500** euros; costas y gastos **20.000** euros; con fecha de vencimiento el 31 de Marzo de 2035. Tasada para subasta en la cantidad de **208.424,45** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de la finca hipotecada.
OBSERVACIÓN:
AMPLIACION DE LIMITE DEL CREDITO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECE EN LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA MIL EUROS, SEGÚN CONSTA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª (Escritura de novación autorizada en Tías por el Notario don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de don Santiago Tomás Roy, el 2 de Junio de 2009, número 239 protocolo).
La referida hipoteca de la Inscripción 6ª constituida inicialmente a favor de Caixa D´Estalvis I Pensions de Barxcelona ha sido cedida a Caixabank, SA, por la Inscripción 8ª, en virtud de escrituras autorizadas el día 27 de junio de 2011, en Barcelona por el Notario don Tomás Giménez Duart, número 2617 de protocolo,y por el mismo Notario el día 30 de junio de 2011, número 2685 de protocolo.
Expedición de certificación:
EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución **103/2021** que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arrecife. Arrecife, a la fecha de la firma.

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

- Inscripción 6ª: **URBANA:** Finca descrita en su inscripción anterior 1ª y 5ª. SIN CARGAS. Tasada a efectos de **SUBASTA** en DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Don David Brian John Andrews, adquirió esta finca por compraventa, y **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca a favor de "Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal nºs 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, y en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, nº 3003 con N.I.F. G-58-899998, que acepta, representada, como apoderado de la misma, por Don Victor-Rafael Fernandez Cox, mayor de edad, ..., en virtud de poder autorizado en Barcelona el 16 de Septiembre de 1.992, por el Notario Don Jose Vicente Martinez-Borso Lopez, n-3.564 p., inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 183, hoja número B-5614, inscripción 108ª , copia de dicho poder ha tenido a la vista el Notario autorizante, considerandole suficientemente facultado para el otorgamiento de la que ahora se inscribe; en garantía del pago a la "Caixa" del saldo resultante de la liquidacion de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de la cantidad de doscientos veintiocho mil euros ciento cinco euros; cantidad que se desglosa en los siguientes conceptos: **a).- hasta ciento ochenta mil euros**, en concepto del LIMITE DEL CREDITO, **b).- hasta siete mil seiscientos cinco euros**, en concepto del intereses ordinarios devengados en los ultimos seis meses al tipo maximo establecido; **c).-** Hasta **cuarenta mil quinientos euros**, en concepto de intereses de demora en los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusion en el limite del credito a que se refiere el apartado anterior, **d)** de la cantidad de **treinta y seis mil euros**, para costas y gastos; fijándose como DOMICILIO de la parte deudora para la practica de los requerimientos y notificaciones la propia finca hipotecada . El contrato se celebró entre otras con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS:** PACTO PRIMERO.- Capital del préstamo.- La "La Caixa", abre una cuenta de credito a la PARTE ACREDITADA, hasta el limite de

ciento ochenta mil euros; que recibe la PARTE ACREDITADA en este acto, en concepto de primera disposicion. SEGUNDO.- Amortizacion. A) Vencimiento final y devolución del préstamo.- El vencimiento final del credito no podrá exceder en ningun caso, del dia treinta y uno de marzo de dos mil treinta y cinco . La parte prestataria deverá devolver el credito dispuesto mediante pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual que deberan ser satisfechas, por periodos vencidos, contados desde la fecha a partir del dia siguiente al ultimo dia de la fraccion correspondiente a la primera disposicion, o en su caso al ultimo dia de la ultima cuota de interes practicada correspondiente a la misma, o en su defecto de ambos, a partir del dia en que se tome dicha disposicion, el primero dia del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. B) fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposicion, deberá efectuarse el dia primero del mes inmedianto siguiente a aquel en que deba realizrase el pago de la fraccion de intereses o de la ultima cuota de carencia correspondinte a la expresada disposición. D) Importe de las cuotas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la formula aritmetica numero 2, prevista en el Anexo numero Dos de la escritura. PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.- El capital del préstamo devengará intereses, a favor de "La Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicable se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día de formalización de la escritura que motiva este asiento, hasta el treinta de septiembre de dos mil cinco; siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del tres con cuarenta y cinco por ciento por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración semestral contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. PACTO TERCERO-BIS.- Tipo de interes variable. Segunda fase. A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada una de los periodos de revisión de esta fase del préstamo será igual a la suma del indice de referencia y del diferencial. B) Indice de Referencia adoptado. Es el "Referencia Interbancaria a UN año, -EURIBOR-", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. D) El Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial para la primera disposicion es de uno con veinticinco puntos, para el índice de referencia adoptado y de cero con veinticinco puntos, para el sustitutivo; mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de dos con cincuenta puntos y de un punto, respectivamente. F) Limite de variabilidad de los tipos de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del ocho con cuarenta y cinco por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto a la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **PACTO** SEXTO.- Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a "La Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés del VEINTE CON CINCUENTA por ciento nominal anual. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses sobre los que recaiga la demora se entenderán capitalizados. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la formula aritmética número 5 del citado anexo. No obstante, a efcetos hipotecarios, tanto respecto de la Parte Acreditada comno de terceros, el tipo garantizado de interes de demora nominal anual aplicable al credito, será del QUINCE por ciento. SEXTA-BIS.-Causas de resolucion anticipada.- 1º) Vencimiento anticipado por falta de pago de algunos de los plazos.- "La Caixa", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el credito y reclamar las cantdades por las que responda, aunque no hyubiere transcurrido el plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pgo de alguno de los plazos pactados de interes y cuota mixtas. CLAUSULAS GENERALES.- PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía. Con las fincas que se hipotecan se entenderán hipotecados

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no sólo en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la misma ley. los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. La parte deudora concede a "La Caixa" el derecho y el mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de *la compañía* aseguradora o de la Administración para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. **PACTO** DECIMO.- Acción judicial.- Si la Caixa recurriera a la via judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperacion del debito, podrá ejerciatr a su eleccion, la accion declarativa o cualquier clase de accion ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobr el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. 1.- Tasan a efectos de Subasta la cantidad al principio indicada. 2.- Señalan como domicilio para la practica de los requerimeintos y notificaciones a que haya lugar, esta propia finca. PACTO UNDECIMO.- Cesión del crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **En su virtud** INSCRIBO a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, su derecho de hipoteca, respondiendo la finca de este número de la cantidad de: **a).- hasta cien mil euros,** en concepto del LIMITE DEL CREDITO, **b).- hasta cuatro mil doscientos veinticinco euros**, en concepto del intereses ordinarios devengados en los ultimos seis meses al tipo maximo establecido; **c).-** Hasta **la cantidad de veintidós mil quinientos euros** en concepto de intereses de demora en los ultimos dieciocho meses y al tipo pactado, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el limite del credito a que se refiere el apartado anterior, **d)** de la cantidad de **veinte mil euros . Así resulta** de la escritura autorizada por el Notario de Arrecife, Doña Carmen Martínez Socías, el once de Marzo del año dos mil cinco , protocolo número 1.558/2.005, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día once de Marzo del año dos mil cinco , según el asiento 1678 del diario 155. Archivada la carta de pago con el número 4274/05. Arrecife a once de Abril del año dos mil cinco.

- Inscripción 7ª: ***URBANA.*** *Finca descrita en sus inscripciones 1ª y 5ª.* ***CARGAS:*** *Gravada con la* ***hipoteca*** *e la inscripción 6ª y sujeta a la afección fiscal que consta al margen de la misma.* **Don David Brian John Andrews**, soltero, adquirió el pleno dominio de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 5ª de compraventa, *y la entidad la* ***CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA****, con domicilio en Avenida Diagonal 621-629, Barcelona, con CIF: G-58899998, constituida es escritura otorgada en Barcelona el 27 de julio de 1990, ante el Notario don Antonio Carmelo Agustín Torres, que formaliza la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalina y Baleares, aprobados sus Estatutos obrantes en la escritura fundacional por la Orden del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña el 23 de julio de 1990, publicada en el Diario Oficial de dicha Comunidad Autònoma el dìa 25 siguiente, que posee un derecho de hipoteca sobre la misma según la inscripción* ***6ª,*** *representada por Don Luis Miguel Cedillo Berrocal, mayor de edad, ..., en virtud de poder autorizado en Barcelona el 28 de diciembre de 2.006, por el Notario Don Tomas Gimenez Duart, n-5.025-p; inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 38.604, folio 136, hoja número B-5614, inscripción 1.422ª, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante del título que motiva este asiento, considerando suficientes sus facultades de representación para el presente otorgamiento; y ambas partes, han convenido la* ***MODIFICACION*** *de la hipoteca de la inscripción 6ª con arreglo a las siguientes* ***CLAUSULAS****:* ***AMPLIACION DEL LIMITE DE CREDITO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES DISPOSICIONES.*** *La CAIXA, concede ampliar el referido límite que se recoge en el último párrafo del "Pacto Primero, Apartado A), Capital del Crédito" de la escritura de crédito hipotecario que motivó la inscripción de hipoteca, y se establece en una cantidad equivalente a* ***CIENTO OCHENTA MIL EUROS****. Segunda. Comisión por Novación: Se estipula a favor de la Caixa y a cargo de la parte deudora la comisión de modificación de condiciones del crédito sobre el capital pendiente del mismo, del 0 por ciento. En este acto la parte deudora satisface a la Caixa la cantidad de 0 euros a que asciende la mencionada comisión.* ***En su virtud,*** *inscribo a favor de* ***CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA****, la modificación de su derecho de hipoteca sobre la finca de este número.* Así resulta de la **escritura** autorizada en Tías por el Notario don Alberto Blanco Pulleiro notario de Playa Blanca, Yaiza, como sustituto por imposibilidad accidental del Notario de Tías, don Santiago Tomás Roy, el dos de Junio del año dos mil nueve, protocolo número 239, que ha sido presentada a las doce horas y veintiséis minutos del día dos de junio de dos mil nueve, según el asiento 423 del diario 176. *Archivada carta de pago con el número legajo 2181/09. Arrecife a dos de Julio del año dos mil nueve.-*

- Inscripción 8ª: **Es objeto de la presente el cambio de titularidad del acreedor hipotecario de la Inscripción 6ª modificada por la 7ª.-** La entidad **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, y en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo

20.397, folio 1, hoja B-5614, nº 3.003 con N.I.F. G-58-899998, es titular del derecho de hipoteca que grava la finca según la inscripción anterior 6ª modificada por la 7ª.- Según escritura de segregación de rama de actividad, autorizada el día 27 de junio de 2011, en Barcelona por el Notario don Tomás Giménez Duart, número 2617 de protocolo, CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA **CEDIÓ** a MICROBANK de la CAIXA, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, al tomo 42477 folio 92, hoja B-5614 inscripción 1872ª; y respecto de MICROBANK de la CAIXA, S.A.U al tomo 39943 folio 39 hoja número B-53468 inscripción 648ª. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario el día 30 de junio de 2011, número 2685 de protocolo, CRITERIA CAIXACORP. S.A. y MICROBANK de la CAIXA, S.A.U, se **FUSIONARON** mediante absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de MICROBANK de la CAIXA, S.A.U, sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a CRITERIA CAIXACORP, S.A., la que, a su vez, adoptó la **denominación** CAIXABANK, S.A.", entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 621. Tiene el C.I.F. nº A08663619. Está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, Hoja nº B41232, inscripción 109ª. Dicha entidad "CAIXABANK, S.A.", mediante instancia privada suscrita en Las Palmas de Gran Canaria el día dieciséis de junio de dos mil quince, **representada** por la mercantil **"Verta Trust, S.L."**, con CIF A38016754, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9, según resulta de escritura de poder autorizada en Barcelona el día 10 de mayo de 2013, por el Notario Don Tomas Gimenez Duart, número 1361 de su protocolo, que causó la inscripción 399ª, en el citado registro Mercantil, y ésta última representada, por **doña Sonia Ferrera Alonso,** mayor de edad, con DNI/NIF número 42.861.657-F, en virtud de poder conferido en escritura autorizada por el notario de Las Palmas de G.C., don Enrique Rojas Martínez del Mármol, el día 21 de diciembre de 2012, número 1774 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 3081, folio 62, hoja TF-1753, inscripción 25ª; cuya firma consta legitimada notarialmente, solicita la inscripción de la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª a favor de CAIXABANK, S.A., como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.- **En su virtud** INSCRIBO, a favor de la entidad **"CAIXABANK, S.A."**, el derecho de hipoteca que grava la finca según la inscripción 6ª modificada por la 7ª, por título de cesión por fusión.- Así resulta de testimonio de la referida **escritura** de cesión autorizada el día 27 de junio de 2011, en Barcelona por el Notario don Tomás Giménez Duart, número 2617 de protocolo, y testimonio de la también referida escritura autorizada por el mismo Notario el día 30 de junio de 2011, número 2685 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil en los lugares antes citados, en unión de la mencionada instancia privada, que ha sido presentada a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil quince, según el **asiento 644 del diario 190**, a cuyo margen se hacen constar las operaciones practicadas respecto de esta finca.- Archivada la carta de pago bajo el número 1133/2015 y archivada copia de la la instancia privada y demás documentación complementaria en el Legajo de Documentos Privados bajo el número 71/2013.-

TERCERO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador prática, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

CUARTO.- ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Protección de Datos se han eliminado los datos de carácter personal, con objeto de garantizar la confidencialidad de los mismos y por no tener trascendencia jurídico-real inmobiliaria.

Lo relacionado se encuentra conforme con el contenido de los referidos libros y asientos de este Registro de mi cargo, y para que conste, expido la presente en folio de papel especial que sello y firmo.
am

EL REGISTRADOR

ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro -Art. 225 de la Ley Hipotecaria-. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro -Art. 335 del Reglamento Hipotecario-.

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: # De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. # Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. # El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. # La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. # De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. # En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

C.S.V. : 23501612D6C60075

CERTIFICACIÓN 2544812

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO DÍAZ MARQUINA registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE ARRECIFE a día catorce de julio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 23501612D6C60075

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

C.S.V. : 23501612D6C60075